

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00199-00
Demandante(s):	María Cristina Garzón Rincón
Demandado(a):	Cementerio San Bonifacio de Ibagué, y Parroquia Cristo Resucitado de Ibagué
Tema:	Contrato de trabajo, pago indemnización por despido sin justa causa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 18 de enero de 2023
Hora inicio: 9:44 a.m.
Hora fin: 11:51 p.m.

Asistentes

Demandante: María Cristina Garzón Rincón
Apoderado (a): Erick Fernando Aristizábal Rodríguez
Demandada: Parroquia Cristo Resucitado de Ibagué
Demandado: Cementerio San Bonifacio de Ibagué
Representante: Presbítero José María Russy Forero
Apoderado(a): Diana Patricia González Henao
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la parte demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: pronunciamiento sobre la excepción previa

Las demandadas proponen como mixta la de prescripción (archivo 020, folio 24). Para efectos de analizarla como **previa**, se corre traslado al extremo demandante, conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P.

Escuchada la intervención de la parte actora, se dispone remitir el estudio de esta excepción como de mérito, esto es, en la sentencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las dos encartadas: 1, 2, 2.1, 2.2., 3 (parcialmente), 4 (parcialmente) 5P, 6, 7, 9 (parcialmente), 10 (parcialmente), 14, 15 (con aclaración), 16 (parcialmente), 17 (parcialmente), 18 (parcialmente), 20, 21, 22 (con aclaración), 26, 27 (parcialmente), 28 (parcialmente), 29, 30, 31 (parcialmente), 33, 34 (con aclaración), 35 (parcialmente), 36 (parcialmente), 37 (parcialmente) y 38.

No hay oposición frente a la pretensión 2, esto es, el salario devengado para el año 2018.

En consecuencia, corresponde al Juzgado establecer si:

- Entre las partes existió una relación laboral del 1o. de febrero de 1992 al 31 de agosto de 2018.
- La terminación del contrato de trabajo se produjo sin una justa causa.
- Se debe ordenar el reconocimiento y pago de:
 - La indemnización por despido injusto, por valor de \$39.229.562,53.
 - La indexación de la referida suma.
 - La indemnización moratoria.
 - La indemnización por daños y afectaciones a la salud de la demandante, en cuantía de 100 SMMLV
 - Las costas del proceso.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- Prescripción
- Inexistencia de las obligaciones que se pretenden y cobro de lo no debido
- La buena fe del empleador

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 004).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de las demandadas.
- **Testimonio:** de MARCO TULIO PRADA.

Se acepta el desistimiento del testimonio de AMPARO PRADA ALVIS y no se acepta el "cambio" del testigo fallecido, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

- **Documentales en poder de la parte demandada:** se incorporan las obrantes en la carpeta 016, con las manifestaciones efectuadas por la apoderada del extremo accionado, en cuanto a que
 - ✓ No existen llamados de atención realizados.
 - ✓ Para la fecha de la vigencia del contrato no existían manuales de funciones.
 - ✓ Los reglamentos internos de trabajo eran socializados por la misma demandante
 - ✓ No existe un informe financiero presentado por la demandante.
 - ✓ No existe manual de seguridad, por el programador del software, para control de comprobantes de ingreso y egreso
 - ✓ No existe un backup de seguridad de la información y actualización del software.
 - ✓ No existen arqueos de caja realizados en los últimos cinco (5) años.
 - ✓ No existe acta de salida y entrada de los recibos de ingresos y egresos al señor Álvaro Prias Vanegas, para la realización del trabajo de auditoría.
 - ✓ SE NIEGA lo relativo a la exposición de razones para no presentar la totalidad del informe que dice elaboró la demandante, ni la información sobre dineros.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (carpetas 016 y 034).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonios:** de ÁLVARO PRÍAS VANEGAS, CLEOFÉ JIMÉNEZ VAQUIRO y JORGE HUMBERTO OCAMPO VARÓN.
- **Inspección judicial:** NO SE DECRETA, dado que lo procedente era aportar los documentos con el escrito de contestación de la demanda, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios de parte: al representante legal de las demandadas y a la demandante.

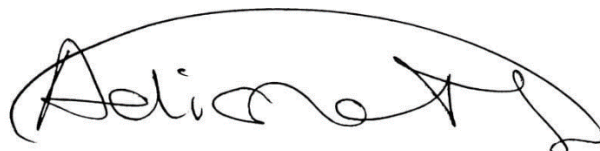
Testimonio: de MARCO TULIO PRADA.

Auto sustanciación: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento:

Para continuar la diligencia, se señala **el 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/362c2980-d8f8-4d54-b2e4-9e67fc230964?vcpubtoken=f0ad2efc-4792-44c8-948b-6fef66c42389>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc